

SECRETARIA. FEBRERO 28 DE 2024. En la fecha, se recibe el presente escrito de solicitud de embargo de los dineros del demandado **CARLOS ARTURO MONTOYA QUINTERO**, con cédula de ciudadanía No. 16.220.39, pasa a despacho de la juez informándose que el documento de identidad del demandado no coincide.



LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

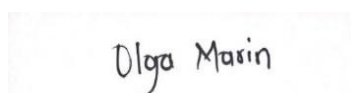
Auto interlocutorio No. 052
Ejecutivo singular/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2015 - 00028 00.

La apoderada judicial del demandante solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea el demandado **Carlos Arturo Montoya Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. “16.220.39 en entidades bancarias”, pero revisado el expediente, la acción ejecutiva identifica al demandado con otro número de cédula de ciudadanía, por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

DENEGAR la medida cautelar de embargo y retención solicitada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,



OLGA LUZ MARIN MESA
Juez